

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Octubre de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 137.

Circular para que las solicitudes reclamando armamento para la Milicia nacional se hagan por el conducto de los Subinspectores al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del que rije me comunica lo que sigue:

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente: — Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Comandantes de las Secciones de dicha Milicia, y aun los que nombran comisionados para ello, se ha servido S. A. determinar que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver á cerca de ellas lo mas acertado. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.

*Y se inserta en este Boletin para su debido cumplimiento, teniendo á demás presente lo prevenido por este Gobierno político en circular de 22 de Abril próximo pasado, inserta en el mismo periódico número 50. Valladolid 17 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.*

Decreto refundiendo en una sola las facultades académicas de Leyes y de Cánones, tomando el nombre de facultad de jurisprudencia.

*En la Gaceta de Madrid, número 2,914 se inserta el Decreto siguiente:*

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II vengo en decretar en su Real nombre lo siguiente:

Art. 1.º Las facultades académicas de leyes y de cánones se refundirán en una sola, tomando el nombre de facultad de jurisprudencia.

Art. 2.º La carrera de jurisprudencia se organizará de modo que comprenda las enseñanzas de instituciones hasta el grado de bachiller, las de ampliacion y práctica necesarias para el ejercicio de la abogacía hasta el de licenciado, y las superiores ó generales hasta el grado de doctor.

Art. 3.º No habrá mas que un grado de bachiller en la facultad de jurisprudencia: el de licenciado será indispensable para declarar concluida la carrera literaria del abogado: el de doctor se exigirá á los que hayan de desempeñar cátedras en esta facultad.

Art. 4.º Los cursos de la carrera de jurisprudencia serán cuatro hasta el grado de bachiller; ocho hasta el de licenciado, y diez hasta el de doctor.

Art. 5.º El programa de enseñanzas de esta carrera comprenderá con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores las asignaturas siguientes:

Primer curso. — Prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano.

Segundo curso. — Elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España.

Tercer curso. — Elementos de derecho penal, de procedimientos, de derecho administrativo.

Cuarto curso. Elementos de historia y de derecho canónico. — Grado de bachiller.

Quinto curso. = Códigos civiles españoles, el de comercio, materia criminal.

Sexto curso. = Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España, colecciones canónicas.

Sétimo curso. = Derecho político constitucional con aplicación á España, economía política.

Octavo curso. = Academia teórico-práctica de jurisprudencia. = Grado de licenciado.

Noveno curso. = Derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas de España.

Décimo curso. = Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación. = Grado de doctor.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación expedirá las instrucciones necesarias para la ejecución y uniforme inteligencia de la enseñanza de las asignaturas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 7.º Los dos cursos superiores y voluntarios para el legista que median desde el grado de licenciado al de doctor se establecerán para el año académico de 1843 al de 1844. El Gobierno designará las universidades en que hayan de crearse estas dos cátedras, consultando los intereses generales de la instrucción pública y la utilidad y aprovechamiento de los licenciados en derecho.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación me propondrá las compensaciones que correspondan á los graduados en la facultad de cánones, que queda incorporada en la de jurisprudencia.

Art. 9.º Una instrucción separada que al efecto se expedirá por el Ministerio de la Gobernación fijará las reglas que deban observarse en la distribución de los actuales cursantes de leyes en los años que quedan designados, ajustándolas á las disposiciones siguientes: Primera: A ningún cursante se podrá exigir más de ocho años para el ejercicio de la abogacía, ni más de diez para el doctorado. Segunda: Los graduados de bachiller antes de la publicación del presente decreto podrán concluir su carrera de abogado á los siete años, recibiendo la licenciatura. Tercera: Los actuales licenciados en leyes podrán recibir el grado de doctor con arreglo á las disposiciones anteriores dentro del término de un año.

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones del plan de 14 de Octubre de 1824 y del arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836, así como cualquiera otra orden del Gobierno, en cuanto se oponga á lo dispuesto en el presente decreto y á las instrucciones que en su consecuencia se dictaren por el Ministerio de la Gobernación.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Madrid 1.º de Octubre de 1842. = A. D. Mariano Torres y Solanot.

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente se hace saber á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa fundada en el convento de Santa Isabel de esta Ciudad por Don Manuel Gutierrez del Mazo, natural que fué de la misma, y vecino de la villa y corte de Madrid, que en la demanda propuesta en este juzgado por el poseedor actual de dicha Capellanía sobre que se le adjudiquen como de libre disposición los bienes en que consiste conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha proveído el auto del tenor siguiente:

*Auto de prueba.* Se recibe esta demanda á prueba por término de diez dias con la cualidad de comunes, y mediante no haberse presentado ningún opositor, publíquese por edictos, y por una sola vez, los cuales se fijarán en los sitios acostumbrados de esta Ciudad, pregonándose á la puerta de la Escribanía del acturio, é insertándose en el Boletín oficial de la Provincia: El Señor Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, lo mandó y firmó en ella á doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Calero. = Ante mí, Antonino Santos.

Y se cita y emplaza á las indicadas personas que si no se presentasen á usar de su derecho, y en el mismo juzgado, dentro del término de prueba que comprende el auto inserto, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á doce de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = P. A. de su Señoría, Antonino Santos.

Juzgado de primera instancia de Rioseco. = Conviniedo al servicio público en causa criminal de oficio que estoy instruyendo sobre los motivos que produjeron la muerte de un niño, que comparezca á declarar otro niño llamado Santiago Solis, hijo de Fernando, sin fija residencia por ser pordiosero, espero que V. S. se sirva insertar este oficio en el Boletín de la Provincia, para que se me presente, y las Justicias le busquen y le hagan presentar inmediatamente: dándome V. S. el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 8 de Octubre de 1842. = Domingo Criado Ferrer. = Señor Gefé político de Valladolid.

*Insértese, Julian Sanchez Gata.*

La mañana del 27 de Agosto último se verificó un robo de 14 rs. en metálico á un vecino de San Vicente del Palacio por un hombre montado y armado (cuyas señas se expresan) en término de la villa de Olmedo, y sitio del llano de las Jitanas, y sobre ello y por averiguación del perpetrador del crimen, se sigue causa en aquel Partido. En su consecuencia las Justicias de los pueblos de este Distrito practicarán las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura del reo, que en su caso remitirán á dicho juzgado con las seguridades necesarias, quedando de lo contrario á la mira para lo sucesivo.

*Señas del Ladron.*

Un hombre de estatura regular, y bien formado, con sombrero madrileño redondo, con bartecacho, y la voz gruesa y determinada.

*Señas del Caballo.*

Como de 7 cuartas de alzada, pelo negro aunque un poco endido, con freno, silla y estrivo.  
*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Continúa el Sorteo de Décimas.

12 Sorteo entre Serrada y Matilla de los Caños.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Serrada.. . . . .	7
Matilla. . . . .	6
Idem. . . . .	1 Soldado.
Serrada. . . . .	4
Idem. . . . .	8
Idem. . . . .	2
Matilla. . . . .	5
Idem. . . . .	9
Serrada.. . . . .	3
Idem. . . . .	10

13 Sorteo entre Torrecilla del Valle y Tordesillas.

Tordesillas. . . . .	6
Idem. . . . .	8
Torrecilla. . . . .	2
Tordesillas. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	3
Idem. . . . .	7
Idem. . . . .	4
Idem. . . . .	10
Idem. . . . .	9
Idem. . . . .	5

14 Sorteo entre Descarga María, Fuentelapiedra y Bercero.

Bercero. . . . .	8
Idem. . . . .	3
Idem. . . . .	7
Descarga María. . . . .	2
Bercero. . . . .	10
Idem. . . . .	6
Idem. . . . .	5
Idem. . . . .	4
Fuentelapiedra. . . . .	9
Bercero. . . . .	1 Soldado.

15 Sorteo entre Adalia y Barruelo.

Adalia. . . . .	1 Soldado.
Barruelo. . . . .	2

16 Sorteo entre Benafarces y San Pelayo.

Benafarces. . . . .	2
San Pelayo. . . . .	1 Soldado.

17 Sorteo entre Gallegos y Marzales.

Gallegos. . . . .	5
Idem. . . . .	9
Marzales. . . . .	3
Idem. . . . .	7
Idem. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	4
Gallegos. . . . .	8
Marzales. . . . .	6
Idem. . . . .	10
Gallegos. . . . .	2

18 Sorteo entre Mota del Marqués y Pedrosa del Rey.

Pedrosa. . . . .	10
Idem. . . . .	4
Idem. . . . .	3
Idem. . . . .	9
Mota. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	6
Idem. . . . .	2
Pedrosa. . . . .	5
Idem. . . . .	8
Idem. . . . .	7

19 Sorteo entre San Miguel del Pino y San Pedro del Atarce.

San Pedro. . . . .	9
Idem. . . . .	3
San Miguel. . . . .	5
San Pedro. . . . .	6
San Miguel. . . . .	4
San Pedro. . . . .	2
Idem. . . . .	7
San Miguel. . . . .	8
San Pedro. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	10

20 Sorteo entre Peñaflores y San Salvador.

San Salvador. . . . .	1 Soldado.
Peñaflores. . . . .	7
San Salvador. . . . .	10
Idem. . . . .	4
Peñaflores. . . . .	5
Idem. . . . .	8
Idem. . . . .	6
Idem. . . . .	9
San Salvador. . . . .	2
Peñaflores. . . . .	3

21 Sorteo entre Torrecilla de la Abadesa, Pedroso y Villamarciel.

Torrecilla. . . . .	6
Idem. . . . .	9
Idem. . . . .	8
Idem. . . . .	7
Pedroso. . . . .	10
Torrecilla. . . . .	5
Idem. . . . .	4
Idem. . . . .	3
Idem. . . . .	1 Soldado.
Villamarciel. . . . .	2

## 22 Sorteo entre Castromembibre y Torrecilla de la Torre.

Castromembibre. . . . .	5
Idem. . . . .	3
Idem. . . . .	2
Idem.. . . . .	1 Soldado.
Torrecilla. . . . .	4
Idem. . . . .	8
Castromembibre. . . . .	6
Torrecilla. . . . .	9
Castromembibre. . . . .	7
Idem. . . . .	10

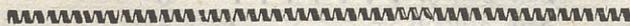
## 23 Sorteo entre Villacarralon y Villasexmir.

Villasexmir. . . . .	3
Idem. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	5
Villacarralon. . . . .	8
Idem. . . . .	10
Idem. . . . .	9
Villasexmir. . . . .	4
Idem. . . . .	6
Villacarralon. . . . .	7
Villasexmir. . . . .	2

## 24 Sorteo entre Pobladura de Sotiedra y Villan de Tordesillas.

Pobladura. . . . .	1 Soldado.
Villan. . . . .	2

(Se continuará.)



## ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.= Esta municipalidad ha determinado se celebre el remate para el arrendamiento de la Casa-Teatro en el año Cómico próximo, que dará principio en el primer día de Pascua de Resurreccion de 1843, y terminará en Martes de Carnaval de 1844, el 15 de Diciembre inmediato á las doce de su mañana en el local de su Secretaría.

En su consecuencia, las personas que pretendan interesarse en el mencionado remate, podrán enterarse en dicho día, ó antes de él, de las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Oficina, y con las cuales se llevará á efecto si no se presentasen mejoras.

Valladolid 11 de Octubre de 1842.=El Alcalde Presidente, Pelayo Cabeza de Baca.=P. A. D. I. A. Pedro Caballero, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Portillo, autorizado por S. E. la Diputacion Provincial, saca á pública subasta la corta de 1,218 pinos en el pinar del Corbejon y Quemados de los Propios de dicha villa, al sitio que llaman los Torrejones y Cotarra Velasco, el desbrozo y entresaca de los pimpollos que ocupan el terreno de una cor-

ta regulada en 3,000 cargas de cañas, y en 3,200 cargas de ramera: tasado todo en 6,415 rs., y tiene señalado para su remate el Domingo treinta de este mes á las dos de su tarde en las Salas Cosistoriales de dicha villa, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría y se publicarán al tiempo del remate.

El día 11 del presente mes de Octubre se perdió un Buey en el pinar de Valdestillas, de siete años de edad, pelo rojo, de unas carnes medianas, bastante estrecho de cuerpo: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Domingo Rejas, Guarda de la Dehesa de Peñalva, á dos leguas de Tudela de Duero.

En el día 14 del corriente ha desaparecido una yegua del prado de Villanueva de los Infantes, de pelo rojo melado, cerrada, como de siete cuartas de alzada, un poco coja: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Rafael Martinez, vecino del expresado pueblo.

*La Razon del Cristianismo, ó pruebas de la verdad de la religion*, sacadas de los escritores de los hombres mas sábios y eminentes de Francia, Inglaterra y Alemania, por Mr. Genoude.

## Condiciones de la suscripcion.

La Razon del Cristianismo se publicará en mejor papel que el del prospecto, y con la misma forma y letra, por entregas de 32 páginas. La obra constará de tres tomos.

El precio de cada entrega con los retratos será: en Madrid 3 rs. llevada á casa de los señores suscritores, y 4 en las Provincias, franco el porte, y con una cubierta. Todos los meses se repartirán por ahora dos entregas al menos. La publicacion empezará en 15 de Noviembre próximo.

En las capitales de provincia, asi como en Madrid, no se exigirá nada adelantado al suscribirse; bastará solo dejar el nombre y señas de domicilio á los respectivos comisionados. En las demas poblaciones donde no hubiere comisionados será forzoso el anticipo, librado por correos al tiempo de hacer á esta redaccion el pedido de los ejemplares que se deseen, porque, como se deja conócér, sería difícil abrir una cuenta á cada uno de los suscritores. Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodríguez.

## RECTIFICACION.

En el Boletin anterior, anuncio de la Junta económica de Presidios de esta Ciudad para el remate del suministro de ranchos al Penínsular y Casa-Galera, se dice la fanega de Garbanzos de igual cantidad á cuarenta y dos reales: debe decir á cincuenta y dos reales.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 20 de Octubre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de bienes nacionales de la  
Provincia de Valladolid.*

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO Num. 193.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 20 de Noviembre venidero, hora de una y media á dos de su tarde, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una casa sita en esta Ciudad, en los portales de la Cebadería, señalada con el núm. 8, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de bodega, piso bajo, entresuelo, principal y segundo, con soportal público con dos intercolumnios de frente; comprenden sus lados una superficie de 1,972 pies, de los cuales 1,406 están edificados y los restantes á un corral con pozo de aguas claras: vale de renta anual 1,642 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 36,945 rs.; y segun la tasacion pericial 44,132. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por San Juan y Navidad de cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año anterior y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 7 de Octubre de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO Num. 194.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar para sus remates los dias y horas que se dirán, cuyos actos tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en la villa de Valoria la Buena por la radicante en su Partido ante el Juez de primera instancia, con asistencia del representante Don Manuel Lopez Puga, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Dia 24 de Noviembre venidero, hora de doce á una de su tarde*

Dos casas sitas en esta Ciudad, plazuela de Santa María, señaladas ambas por estar unidas con el número 15, que pertenecieron al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; constan de habitaciones independientes en los pisos bajo, entresuelo, principal y segundo, con pozo de aguas limpias; su figura es un pentágono irregular que comprende 1,046 pies superficiales edificados: valen de renta anual 1,020 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 17,400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 24,525. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*Dia 25 de id. de once á doce de su mañana.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad, sita al lado derecho del rio Pisuerga, perteneció al Ilmo. Cabildo de la misma; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 77 obradas y 143 estadales: vale de renta anual 54 fanegas de trigo y 14 de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 43,920 rs.; y segun la tasacion pericial 60,237 rs. 25 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De doce á doce y media id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar conocida por de la Abadía, que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de 30 pedazos, que hacen en junto 27 obradas, 4 cuartas y 84 estadales: vale de renta anual 14 fanegas trigo y cebada por mitad y 70 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,391 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,660. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita; pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas citadas; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en Valoria la Buena, como va referido, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 11 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 195.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, por decreto de 10 del actual se ha servido aprobar el remate celebrado en esta Capital en 7 del mismo de la finca nacional que á continuacion se expresa, el cual obtuvo el resultado siguiente:

El corral sito en la calle de la Solanilla de esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la Antigua de la misma, que estaba capitalizado en 1,485 rs., se ha rematado en 2,935.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real instruccion de 10 de Marzo de 1836. Valladolid 13 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 196.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 11 del actual, se ha servido desaprobar el remate de la panera con lagar, sito al corral de las Doncellas de esta Capital, que fué del Cabildo Catedral de la misma, y declarar nulas las actuaciones del expediente formado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 13 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 197.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar para sus remates los dias y horas que igual-

mente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la ciudad de Rioseco ante el Señor Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno del ramo y con igual citacion, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Para el dia 27 de Noviembre próximo venidero y hora de once á once y media de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Curato de la Parroquia de la Sagrada; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 12 obradas y 121 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,947 rs. 21 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,900. No resulta gravada con carga alguna, y en cuanto á su arriendo el comprador estará al resultado del expediente formado al efecto.

*De once y media á doce de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Cabildo Eclesiástico de Rioseco; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 265 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,612 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,140. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce á doce y media de id.*

Otra heredad de tierras que en término de dicha villa de Tordehumos perteneció á la Sacristía de la Parroquia de la Sagrada; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 19 obradas y 419 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,443 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No resulta gravada con carga alguna, y no habiendo arriendo de compromiso el comprador estará al resultado del expediente formado al efecto.

*De doce y media á una de la tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Curato de San Boal de Villagarcía; consta de 16 pedazos, que hacen 18 obradas y 283 estadales: vale de renta anual  $8\frac{1}{2}$  fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,534 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,120. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Tordehumos pte-

neció al Beneficio simple de S. Lázaro y S. Ginés de la misma; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 27 obradas y 369 estadales: vale de renta anual 11 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 3,917 rs. 17 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,100. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras que en término de la villa de Tordehumos perteneció á la Sacristía de la Iglesia de San Miguel de la misma; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 17 obradas y 556 estadales: vale de renta anual  $8\frac{1}{2}$  fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 2,980 rs. 12 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 6,120. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

*Para el dia 28 de Noviembre próximo de once á once y media de su mañana.*

Dos pedazos de tierra de pan llevar sitos en término de esta Ciudad, pago de la Mangadilla, que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Puente-duero, que hacen en junto  $6\frac{1}{2}$  obradas y 19 estadales: valen de renta anual 300 rs.; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000 rs.; y según la tasacion pericial 10,833 rs. 10 mrs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y en cuanto á su arriendo se está procediendo á él en el dia.

*De once y media á doce de id.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Redecilla, señalada con el núm. 11, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo y principal; su figura es un polígono irregular de 14 lados en que se comprenden 4,560 pies de superficie, de los cuales  $2,172\frac{1}{2}$  corresponden á lo edificado y el resto al patio y corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, según la capitalizacion de la Contaduría 7,425 rs.; y según la tasacion pericial 8,900. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose en los dias indicados iguales remates en esta Capital y Rioseco como Cabeza de partido judicial por lo respectivo á las fincas situadas en término del mismo, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del propio mes y año. Valladolid 13 de Octubre de 1842. = Agustín Teijon.

Anuncio de arriendo de fincas de Monasterios y  
Conventos de ambos sexos.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arriendo por tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en término de esta Ciudad, se ha señalado para sus remates el dia 13 de Noviembre próximo venidero y horas de diez á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, ante el Señor Intendente, con mi asistencia, la del Contador del ramo y por testimonio del Escribano del mismo, á saber:

1.º La huerta del suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad que lleva en renta Francisco Sanchez por 1,200 rs. anuales, cuyo arriendo empezará en 1.º de Abril de 1843, pues el que tiene dicho Francisco no concluye hasta el dia anterior.

2.º Unas tierras plantadas de majuelo en el pago de la Calleja que pertenecieron al suprimido convento de San Benito de esta Ciudad, y trae en renta Benito Ortega, vecino de Zaratan, por 2 y media fanegas de trigo anuales.

3.º Una heredad de tierras fuera de las Puertas de Tudela que correspondieron al convento de la Merced Calzada de esta Ciudad, y lleva en renta el Colegio de Escoceses por 8 fanegas de pan mediado cada año.

4.º Una tierra á la Fuente del Sol, de las Monjas de San Quirce de esta Ciudad, que lleva en renta Ramona Magdalena por 120 rs. anuales.

5.º Varias tierras al Cármen Descalzo de las mismas Monjas, que trae en renta la viuda de Casto Potente, por fanega y media de trigo anualmente.

6.º Unas tierras que fueron de las Monjas de la Concepcion de esta Ciudad, y lleva en renta Bartolomé Alvarez por 7 fanegas de trigo anuales.

7.º Dos tierras al pago de Cuesta hermosa de las Monjas de Portaceli de esta Ciudad que se hallan sin arrendamiento, sirve de tipo la renta que se ofrezca en el acto del remate, y ademas las pujas que se hagan.

8.º Una heredad de tierras que perteneció á las Monjas de Santa Isabel de esta Ciudad, y lleva en renta Francisco Palacios por 16 fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en el arriendo de las fincas de que va hecho mérito, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citadas, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Escribanía del ramo á cargo de Don Genaro Herrero Blanco. Valladolid 17 de Octubre de 1842. = Agustín Teijon.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836, y mediante no haberse satisfecho por los compradores de las fincas nacionales que se dirán las octavas partes que se hallan adeudando, no obstante ser pasado el tiempo en que han debido hacerlo y habiéndoles dado los avisos correspondientes, se ha servido señalar los días y horas que se dirán para la subasta de aquellas, á saber:

*Día 6 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de San Ignacio, señalada con el núm. 3, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma, y consta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo; su figura es un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 5,326½ pies superficiales, tasada en 19,975 rs.

*Día 7 id. de doce á una de su tarde.*

La casa titulada de la Cadena que perteneció al suprimido Monasterio de Prado de esta Ciudad, situada en término de la misma, al camino de Cigales sobre la margen derecha del río Pisuerga; consta de habitaciones altas y bajas, bodega, corrales, patio, pozo y pila, estanque con dos surtidores de agua, huerta, rivera y alguna tierra de secano, y soto de negrillos. La parte urbana ocupa una superficie de 27,370 pies cuadrados, y está mejorada con un batán nuevo para pieles y con una máquina para moler corteza. La parte rústica consta de dos obradas y 90 estadales de tierra con agua de regadío, 30 árboles frutales, un nogal, 130 cepas de viñedo, 600 pies de negrillo, y el derecho á la mitad de tabla de río correspondiente, tasada en 77,140 rs.

Cuyas dos subastas en quiebra se celebrarán los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 17 de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 20 de Octubre de 1842.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la  
Provincia de Valladolid.*

Continua la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

*Continua Villagarcía.*

- 1913 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Preste de San Pedro del pueblo de Villagarcía, término de id., de cabida de 58 pedazos. Renta 39 fanegas y un celemin de trigo.
- 1914 Otra id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Boal de id., término del mencionado pueblo, de cabida de 19 pedazos. Se ignora la renta.
- 1915 Otra id. que perteneció al Curato de la Iglesia de id., término de id., de cabida de 16 pedazos.
- 1916 Una viña que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. } Rentan 31 fanegas de trigo.
- 1917 Cuatro tierras que pertenecieron á la Fábrica de la Parroquia del Salvador de id., término de id., se ignora la cabida. } Rentan 1 fanega, 11 celemines y un cuartillo de trigo.
- 1918 Una tierra que perteneció á id., término de Pozuelo de la Orden, se ignora la cabida. }
- 1819 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía del Tesorero, término de Villagarcía, de cabida de 14 pedazos. Renta 10 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de trigo.
- 1920 Otra id. que perteneció á la que fundó Don Diego Valencia, término de id., de cabida de 18 pedazos. }
- 1921 Tres viñas que pertenecieron á id., en dicho término, se ignora la cabida. } Rentan 60 rs. y 21 fanegas y 8 celemines de trigo.
- 1922 Un herreñal que perteneció á id., término del mencionado pueblo, se ignora la cabida. }
- 1923 Cuatro tierras que pertenecieron á la Capellanía del Cirio, situadas en el mencionado término. Rentan 4 fanegas y 10 celemines de trigo.
- 1924 Cinco id., que pertenecieron á la Capellanía de Ana Negrillo, término del expresado pueblo, se ignora la cabida. }
- 1925 Una viña que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. } Rentan 9 rs. y 5 fanegas y 11 celemines de trigo.
- 1926 Una heredad de tierras que perteneció á la de Doña María Barreñones, situada en el mencionado término, de cabida de 57 pedazos. Renta 46 fanegas de trigo.
- 1927 Otra id. que perteneció á la Sacristía de San Pedro, término de id., de cabida de 8 pedazos. Renta 4 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo.

- 1928 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio y Curato de la Parroquia de Villalba del Alcor, término de id., de cabida de 18 pedazos. Renta 9 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de morcajo.
- 1929 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 27 pedazos. Renta 17 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de morcajo.
- 1930 Otra id. que perteneció al Beneficio que posee Don Pantaleon del Campo, término de id., de cabida de 21 pedazos. Renta 8 fanegas de trigo.
- 1931 Otra id. que perteneció á id., término del expresado pueblo, de cabida de 19 pedazos. Renta 8 fanegas de trigo.
- 1932 Otra id. que perteneció al Beneficio de Preste, término de id., de cabida de 23 pedazos. Renta 21 fanegas de trigo.
- 1933 Otra id. que perteneció á id., situada en el mismo término, de cabida de 22 pedazos. Renta 18 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1934 Una era que perteneció á id., término de id.
- 1935 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Santiago, término del expresado pueblo, de cabida de 9 pedazos. Renta 10 fs., 4 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1936 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 9 pedazos. Renta 4 fanegas y 11 celemines de trigo.
- 1937 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 4 pedazos. Renta 10 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de trigo.
- 1938 Otra id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 6 pedazos. Se ignora la renta.
- 1939 Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 5 pedazos. Renta 21 fanegas y un celemin de trigo.
- 1940 Otra id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 4 pedazos. Renta 5 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1941 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 5 pedazos. Renta 4 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 1942 Otra id. que perteneció á id., situada en dicho término, de cabida de 3 pedazos. Se ignora la renta.
- 1943 Otra id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 3 pedazos. Renta 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1944 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 2 pedazos. Renta 7 fanegas y 4 celemines de trigo.
- 1945 Otra id. que perteneció á id., en el mencionado término, de cabida de 14 pedazos. Renta 15 fanegas y 3 celemines de trigo.
- 1946 Otra id. que perteneció á id., situada en el propio término, de cabida de 9 pedazos. Renta 9 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1947 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 5 pedazos. Renta 7 fanegas de trigo.
- 1948 Otra id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 6 pedazos. Renta 12 fanegas y 5 celemines de trigo.
- 1949 Otra id. que perteneció á id., situada en el propio término, de cabida de 7 pedazos. Renta 22 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 1950 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 6 pedazos. Renta 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 1951 Otra id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 7 pedazos. Renta 27 fanegas y 9 celemines de trigo.
- 1952 Otra id. que perteneció á id., situada en término de dicho pueblo, de cabida de 7 pedazos. Renta 18 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo.
- 1953 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 10 pedazos. Renta 26 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 1954 Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 6 pedazos. Renta 6 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 1955 Otra id. que perteneció á id., término de dicho pueblo, de cabida de 17 pedazos. Renta 49 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 1956 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 2 pedazos. Renta 2 fanegas y 4 celemines de trigo.

- 1957 Una huerta-alcacez que perteneció á id., situada en término del mismo pueblo, se ignora la cabida y la renta.

*Villaexper.*

- 1958 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Nuestra Señora de la Esperanza, término de Villaexper, de cabida de 188 pedazos.
- 1959 Cinco eras que pertenecieron á id., en dicho término, se ignora la cabida.
- 1960 Una heredad de tierras que perteneció á id, término de Palazuelo, de cabida de 13 pedazos.
- 1961 Otra id. que perteneció á los Beneficios Eclesiásticos del pueblo de Villaexper, término de id., de cabida de 23 pedazos. Renta 200 rs.
- 1962 Otra id. que perteneció á la Catedral de Leon, término de Villaexper, de cabida de 11 pedazos. Renta 4 fanegas y 2 celemines de trigo.

Rentan 153 fanegas y 9 celemines de trigo.

*Villamuriel de Campos.*

- 1963 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia de Villamuriel de Campos, término de id., de cabida de 61 pedazos. Renta 45 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1964 Otra id. que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., en dicho término, de cabida de 5 pedazos. Renta 4 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1965 Una tierra que perteneció á id., situada en el expresado término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de trigo.
- 1966 Una viña que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 6 rs.
- 1967 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio anejo al Curato de dicho pueblo, término de id., de cabida de 47 pedazos. Renta 149 fanegas y 8 celemines de trigo.
- 1968 Otra id. que perteneció á la Cofradía de la Vera-Cruz de id., término del expresado pueblo, de cabida de 5 pedazos. Renta 4 fanegas y 7 celemines de trigo.
- 1969 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas de id., término de id., de cabida de 28 pedazos.
- 1970 Una viña que perteneció á id., situada en el expresado término, se ignora la cabida.
- 1971 Una tierra que perteneció á la Cofradía de la Virgen del Rosario, término de dicho pueblo, se ignora la cabida. Renta 4 fanegas de trigo.
- 1972 Otra id. que perteneció á la Capellanía de los Abades, término de id., de cabida de 26 pedazos. Renta 16 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de trigo.

Rentan 13 fanegas y 7 celemines de trigo.

*Villanueva de San Mancio.*

- 1973 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía del Señor en el pueblo de Villanueva de San Mancio, término de Tamariz, de cabida de 3 pedazos. Renta 1 fanega de trigo.
- 1974 Otra id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., término de Villanueva de San Mancio, de cabida de 14 pedazos. Renta 15 fanegas de trigo.

*La Mudarra.*

- 1975 Una tierra que perteneció á la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario del pueblo de la Mudarra, término de id., de cabida de 3 higuadas. Renta 2 fanegas de morcajo.
- 1976 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 10 cuartas. Renta 1 fanega y 10 celemines de morcajo.
- 1977 Otra id. que perteneció á id., término del expresado pueblo, de cabida de 10 cuartas. Renta 1 fanega y 8 celemines de morcajo.
- 1978 Dos tierras que pertenecieron á la Cofradía de Animas de id., término de id., se ignora la cabida. Renta 1 fanega de centeno.

*Villanueva de los Caballeros.*

- 1979 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio que posee Don Leon Deza, término de Villanueva de los Caballeros, de cabida de 6 pedazos. Renta 6 fanegas y 11 celemines de trigo.
- 1980 Otra id. que perteneció al Curato de San Pedro, término de id., de cabida de 11 pedazos. Renta 16 fanegas y 10 celemines de trigo.
- 1981 Otra id. que perteneció á la Iglesia Parroquial de dicho pueblo, término de id., de cabida de 95 pedazos. Renta 124 fanegas y 10 celemines de trigo.

*Valverde.*

- 1982 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Preste del pueblo de Valverde, término de id., de cabida de 24 pedazos. Renta 34 fanegas de trigo.
- 1983 Otra id. que perteneció á id., término de dicho pueblo, de cabida de 22 pedazos. Renta 34 fanegas de trigo.
- 1984 Otra id. que perteneció á la Iglesia de id., término de id., de cabida de 9 pedazos. Renta 18 fanegas de trigo.
- 1985 Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 9 pedazos. Renta 8 fanegas de trigo.
- 1986 Otra id. que perteneció al Beneficio de la Sacristía de id., término del mismo pueblo, de cabida de 13 pedazos. Se ignora la renta.
- 1987 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 12 pedazos. Se ignora la renta.
- 1988 Otra id. que perteneció al Beneficio y Curato de id., término de id., de cabida de 22 pedazos.
- 1989 Una viña que perteneció á id., situada en dicho término, se ignora la cabida.
- 1990 Tres tierras que pertenecieron á id., término del mismo pueblo, se ignora la cabida. Rentan 2 fanegas de trigo.
- 1991 Una heredad de tierras que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 15 pedazos. Renta 10 fanegas de trigo.
- 1992 Otra id. que perteneció á id., situada en el mencionado término, de cabida de 4 pedazos. Renta 3 fanegas y 6 celemines de trigo.

*Tordehumos.*

- 1993 Una heredad de tierras que perteneció á la Parroquia de Santa María de Tordehumos, término de id., de cabida de 36 pedazos. Renta 31 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1994 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 34 pedazos.
- 1995 Una era que perteneció á id., situada en el expresado término, se ignora la cabida.
- 1996 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio y Curato de dicha Parroquia, término de id., de cabida de 8 pedazos. Renta 11 fanegas de trigo.
- 1997 Una viña que perteneció á id., en el mencionado término, se ignora la cabida. Renta 14 reales.
- 1998 Una heredad de tierras que perteneció á id., situada en el propio término, de cabida de 13 pedazos. Renta 14 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1999 Otra id. que perteneció á id. término de id., de cabida de 12 pedazos. Renta 10 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 2000 Otra id. que perteneció á id., término del mismo pueblo, de cabida de 14 pedazos. Renta 14 fanegas de trigo.

*(Se continuará).*